



**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO
EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2014**

Lugar: Salón de Actos del Ayuntamiento

Fecha: 20 de junio de 2014

Hora: 08:30

CARÁCTER DE LA SESION: EXTRAORDINARIA Y URGENTE

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE: DON FRANCISCO TARAZONA ZARAGOZA

CONCEJALES ASISTENTES:

Nombre y Apellidos

SALVADOR SILVESTRE LARREA

MARIBEL DELGADO VILA

MARIA JOSE RUIZ ESTEBAN

JAVIER MORENO COLL

CRISTINA VAZQUEZ TARAZONA

BEATRIZ CORCOLES NAVARRO

JOSE VICENTE TARAZONA CAMPOS

JOSE LUIS FOLGADO CORREA

RAQUEL ARGANDONA LOPEZ

FRANCISCO JOSE FERRIOLS GIMENO

ROBERTO RAGA GADEA

ANA LUJÁN TARIN

JOSÉ LUÍS LÓPEZ GALDÓN

SILVIA GUERRERO CÁNOVAS

JOSÉ ÁNGEL HERNANDEZ CARRIZOSA

CARMEN FOLGADO TERESÍ

RAFAEL GÓMEZ MUÑOZ

BERNAT GARCIA SEVILLA

Concejales ausentes:

Nombre y apellidos

RAFAEL GÓMEZ SÁNCHEZ

RAQUEL ORELLANO GÓMEZ

Interventor: Esther Guardiola Piquer

Secretaria: Doña Nieves Barrachina Lemos

En la villa de Ribarroja de Túria, provincia de Valencia, en el Salón de Actos del Ayuntamiento, el día 20 de junio de 2014, siendo las 08:30 horas, se reunieron en primera convocatoria los señores concejales indicados, habiendo excusado su asistencia los igualmente marginados. Todo ello bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don Francisco Tarazona Zaragoza, asistido de la Secretaria Doña Nieves Barrachina Lemos.

Declarado abierto el acto por la presidencia, se pasa al estudio y acuerdo de los asuntos consignados en el Orden del Día.



1º PRONUNCIAMIENTO DEL PLENO SOBRE LA URGENCIA

Sometida a votación la urgencia fue ratificada por mayoría absoluta y con los votos favorables del PP, mas Comprimís mas PSOE y el sr. Alcalde y los votos en contra del EU.

PARTE RESOLUTIVA:

2. PROPUESTA DE ACUERDO: ASUNTOS NO DICTAMINADOS POR COMISIÓN INFORMATIVA

2.1.- 664/2014/AC_ADHESION A LAS NUEVAS CONDICIONES FINANCIERAS DE LAS OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO FORMALIZADAS EN LA PRIMERA FASE DEL MECANISMO DE FINANCIACIÓN PARA EL PAGO A PROVEEDORES

PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE RIBARROJA DEL TURIA

Asunto: Adhesión a las nuevas condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento formalizadas en la primera fase del mecanismo de financiación para el pago a proveedores.

Vista la posibilidad de adherirse a las nuevas condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento formalizadas en la primera fase del mecanismo de financiación para el pago a proveedores propuestas, mediante Providencia de Alcaldía de fecha 11 de junio se incoó expediente para valorar las diferentes mejoras que se presentan.

Visto que en fecha 12 de junio de 2014 se emitió Informe de Intervención.

Visto que en fecha 16 de junio de 2014 se ha emitido Informe por el Ingeniero municipal de evaluación de las autorizaciones o licencias de inicio de actividad económica que deben ser modificadas por declaración responsable.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden PRE/966/2014, de 10 de junio, por la que se publican las características principales de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para al pago a los proveedores de las entidades locales,

El Pleno por unanimidad de sus miembros asistentes que conforman la mayoría absoluta del número legal de miembros, y con el voto favorable de los Sres Sres/as, Silvestre, Delgado, Ruíz, Moreno, Vázquez, Tarazona, Córcoles, Folgado, Argandoña, Ferriols del PP; de los Sres/as, Raga, Luján, López, Guerrero y Hernández del PSOE; los Sres/as Folgado y Gómez de EUPV; el Sr. García de Coalició Compromís; y Sr. Alcalde, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar acogerse a las nuevas condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento formalizadas en la primera fase del mecanismo de financiación para el pago a



proveedores, y en concreto la siguiente: **REDUCCION MÁXIMA DEL DIFERENCIAL APLICABLE SOBRE EL EURIBOR A 3 MESES.**

SEGUNDO. Que por la Sra. Interventora se proceda a comunicar de manera telemática a través de la OVEL la intención del Pleno de acogerse a las medidas, y adjunte el PDF del presente acuerdo.

TERCERO. Acordar la aceptación de las siguientes condiciones Generales:

- Adhesión automática al Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado de acuerdo con lo previsto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Adhesión automática a la plataforma Emprende en 3 prevista en el Acuerdo del Consejo de Ministros para impulsar y agilizar los trámites para el inicio de la actividad empresarial de 24 de mayo de 2013.
- Proceder a la sustitución inmediata de, al menos, un 30% de las vigentes autorizaciones y licencias de inicio de actividad económica por declaraciones responsables, de acuerdo con lo previsto en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, y elaborar un informe de evaluación de las normas de la entidad local que deben modificarse por resultar incompatibles con la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo para la unidad de mercado.

CUARTO. Confirmar el Plan de Ajuste vigente.

QUINTO. Remitir de manera telemática la aceptación de las condiciones y el compromiso de adoptar las siguientes medidas:

- Remisión de copia de haber suscrito el acto de adhesión a la plataforma Emprende en 3, conforme el modelo obrante en el expediente administrativo.
- Remisión de compromiso de adhesión automática al Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado, conforme el modelo obrante en el expediente administrativo
- Remisión telemática de la confirmación del plan de ajuste existente, conteniendo la condicionalidad exigida por el Acuerdo.

2.2.- 684/2014/AC ACUERDO RELATIVO A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE PRESUPUESTO, PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO EJERCICIO 2014

ACUERDO RELATIVO A LA APROBACION DEFINITIVA DE PRESUPUESTO, PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO EJERCICIO 2014.

El Pleno del Ayuntamiento en sesión de 12 de mayo de 2014, aprobó inicialmente el Presupuesto, Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2014.

El citado acuerdo se publicó en el tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el BOP de Valencia número 122, de 24 de mayo, habiendo estado expuesto al público durante el plazo de



15 días hábiles, durante los cuales los interesados pudieron examinarlo y presentar alegaciones al mismo.

Visto que durante el mencionado plazo de exposición pública que finalizó el 11 de junio de 2014, se ha presentado una alegación en fecha 6 de junio del presente, con número de R.E. 7916.

Considerando lo establecido en los artículos 169 y 170 del TRLRHL, el artículo 112 y 113 de la Ley 7/85, que regula el procedimiento legal de aprobación del Presupuesto municipal, y lo previsto en el artículo 90 de la ley 30/84 y 126 y 127 del Texto Refundido 781/88.

Visto el informe elaborado por el abogado D. Fernando Fernández-Serrano Bolufer en fecha 17 de junio de 2014 que se transcribe a continuación:

"El presente informe viene motivado por unas alegaciones presentadas por varios Funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter estatal, destinados en el ayuntamiento de Ribarroja, por el que solicitan que tanto en el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2014, como en la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo aprobada por el Pleno, se proceda a adecuar el Factor E en los puestos de trabajo de los citados Funcionarios, en el expediente de modificación de la RPT, de modo que se garantice en el caso de mantenerse la existencia del Factor E una cuantía mínima del mismo, que sea siempre superior a la que resultaría de la suma de los factores individuales: A,B,C,D y F, o de lo contrario, que cuanto menos se proceda a suprimir dicho Factor E y se aplique la suma de los factores individuales.

Según la Relación de Puesto de Trabajo del Ayuntamiento, el Complemento específico está compuesto por una serie de factores, entre los que se encuentran los siguientes: B. El mando o dirección, C. la dedicación, D. la especial dificultad técnica, F. mayor responsabilidad.

En su concepción individualizada, cada uno de los factores descritos retribuyen al empleado público un concreto importe, el cual se obtiene aplicando unos determinados porcentajes a la cuantía fijada como Complemento de Destino.

Por excepción, el Factor E engloba una suma de todos los factores anteriores, y su importe viene determinado por una cantidad fija que tiene su origen y quedó fijada en la Valoración de Puestos de Trabajo realizada en el año 2002.

Al respecto del debate planteado es obligado traer a colación lo dispuesto en el art. 4 del RD 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, que dice literalmente:

Artículo 4 Complemento específico

1. El complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo.



2. El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el número 1 de este artículo.

3. Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación, al aprobar la relación de puestos de trabajo, determinará aquéllos a los que corresponde un complemento específico, señalando su respectiva cuantía.

4. La cantidad global destinada a la asignación de complementos específicos figurará en el presupuesto y no podrá exceder del límite máximo expresado en el artículo 7.2,a), de esta norma.

De la información recibida por este Letrado, la VPT vigente fue aprobada en el año 2002, y sobre esa base viene retribuyéndose el complemento Específico a los puestos acreedores al mismo. Asimismo, cabe apuntar que esta Valoración de Puestos fue puesta en cuestión en su día y posteriormente fue sancionada de modo favorable por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo.

El otro argumento legal que debemos incorporar al debate para poder solventar la cuestión es la posibilidad que tiene la Corporación Municipal para modificar las retribuciones asignadas en virtud de la citada RPT. Para este supuesto, acudimos a la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, que en su art. 20.2 dispone, la prohibición de aumento de retribuciones al personal destinado a las Administraciones públicas, sin perjuicio de, como manifiesta el 20.7, efectuar (sic.) las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

Partiendo de las normas citadas, y especialmente en la prohibición de aumento de las retribuciones sancionada en la LPGE con carácter general, habría que atender al contenido de los puestos que desempeñan los solicitantes, y si ese contenido ha variado respecto a la última VPT., puesto que si las funciones, tareas y responsabilidades de los Funcionarios que percibe en Complemento Específico no se han modificado respecto a la valoración de puestos de trabajo realizada en 2002, difícilmente puede aceptarse la modificación del citado Complemento.

Es obligado señalar asimismo que una operación de Valoración de Puestos de Trabajo no resulta de un expediente que pueda concederse o negociarse entre partes, es una operación técnica, que precede en todo caso a la resolución administrativa. La Valoración tiene carácter previo, tal y como se refleja en el RD 861/1986, de 25 de abril, sobre Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, y como recuerda el Tribunal Supremo (Contencioso-Administrativo, Sala 3ª) en su sentencia de 5 de diciembre de 1994 (RA 10199).

Y a tal efecto, las discrepancias sobre el contenido de la VPT obligan a los afectados a instar un proceso de re-clasificación de sus puestos, entendiendo este Letrado que no basta una mera solicitud o alegaciones de los interesados para vincular a la Corporación.



En atención a lo expuesto, a juicio del Letrado que suscribe, y salvo mejor criterio, procede DESESTIMAR las alegaciones presentadas por lo Funcionario con habilitación estatal."

Visto el informe jurídico emitido por el Vicesecretario en fecha 18 de junio de 2014.

"Visto el escrito presentado por los cuatro Funcionarios con Habilidadación Nacional de este Ayuntamiento (Secretaria, Interventora, Tesorera y Vicesecretario) sobre alegaciones a la aprobación de la RPT.

Visto que este funcionario tiene obligación de abstenerse de intervenir e informar en el expediente tramitado con ocasión de tal escrito por razón de interés personal en el asunto, a tenor de lo dispuesto en el art. 28, apartados 1 y 2 a) de la Ley 30/1992.

Visto que, no obstante, el acuerdo que se adopte debe ir precedido del informe de un funcionario, sin que exista ningún puesto de trabajo con la titulación y los conocimientos necesarios para la elaboración del informe pertinente y la propuesta de acuerdo que proceda, salvo los servidos precisamente por los funcionarios solicitantes, de entre los cuales, el que suscribe tiene atribuidas las responsabilidades en materia d personal.

Por otra parte debe tenerse en cuenta que la obligación de abstenerse afecta a la solicitud personal de quien suscribe, pero no a las solicitudes de los restantes Habilitados Nacionales, quienes tienen derecho al informe de los servicios municipales competentes.

La duda sobre la necesidad de abstención obliga a advertir de las consecuencias en caso de que no se acepte la misma. Respecto de esta cuestión, el art. 28.3 de la Ley 30/1992 establece que la intervención de quien debió abstenerse no implica la invalidez de los actos, salvo que objetivamente fuera ilegal o bien determinante de la voluntad del órgano administrativo, tal y como dicen las sentencias del Tribunal Supremo de 17 de diciembre de 1975 (RJ 1976/322), y 18 de mayo de 1976 (RJ 1976/2886)

Visto que la Relación de Puestos de Trabajo, y los documentos de clasificación de los mismos atribuye un complemento específico a cada puesto en función de esos parámetros objetivos, como la especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad; sin embargo, a la hora de catalogar los puestos de los habilitados nacionales, crea un Factor especial, el E. la alta dirección, que engloba a todos los demás factores, y que se valora a tanto alzado. El documento de clasificación dice que este factor es el "conjunto de todos los factores del complemento específico y todas las características especiales del puesto (mando, dirección, dificultad técnica, responsabilidad, dedicación especial, incompatibilidad, etc.) de modo que no tendrán participación en ningún otro factor". Esta técnica supone que los puestos de habilitados nacionales tienen una valoración de los factores diferente a la de los restantes puestos de trabajo; es decir, a igual factor no hay una igual valoración, puesto que si la hubiera, el complemento específico de tales funcionarios debería estar integrado por cada uno de los factores que califican las condiciones de ese puesto de trabajo concreto. Sin embargo, se crea uno factor distinto que excluye a los anteriores y cuya cuantía es inferior a la suma de los factores individuales que conforman el puesto de trabajo.

Se indica en el documento de clasificación de los puestos de trabajo que este factor E "...tendrá por tanto carácter excepcional...", sin embargo, no se señalan cuáles son las causas que han llevado a esa excepcionalidad, razón por la que no aparece justificado el trato excepcional.



Aunque pudiera considerarse legítimo el trato diferenciado de un colectivo de funcionarios, deberían, inexcusablemente, señalarse los motivos de esa discriminación, puesto que, en caso contrario nos encontraríamos con una infracción del principio de igualdad carente de la debida motivación, lo que inevitablemente podría conducirnos a la inconstitucionalidad por infracción del art. 14 de la Constitución, es decir, a la nulidad de pleno derecho, que, además, es insubsanable.

Debe advertir el que suscribe que lo anterior se informa a los exclusivos efectos de las solicitudes formuladas por los demás funcionarios de Habilitación Nacional y para el caso de que no se admitiera la causa de abstención, y que, además este informe no debe ser determinante de la voluntad del ayuntamiento, que deberá solicitar dictamen de acuerdo lo establecido en el art. 174 ROF.

Visto que los citados preceptos establecen que el superior inmediato resolverá lo procedente respecto a la causa de abstención.

Visto que en caso de aceptarse la abstención del que suscribe, el Ayuntamiento deberá encomendar la elaboración del oportuno informe a tenor de lo establecido en el art. 174 ROF.

Se propone a la Alcaldía el siguiente acuerdo:

Primero: Estimar la alegación presentada por la Secretaria, la Interventora y la Tesorera del Ayuntamiento de Ribarroja.

Segundo.- Aceptar la abstención de quien suscribe solicitando informe a tenor de lo establecido en el art. 174 ROF.

Ribarroja del Túrria a 18 de junio de 2014

EL VICESECRETARIO
Gregorio López Babí"

El Pleno por mayoría absoluta del número legal de sus miembros y con el voto favorable de los Sres/as, Silvestre, Delgado, Ruíz, Moreno, Vázquez, Tarazona, Córcoles, Folgado, Argandoña, Ferriols del PP; y el Sr. Alcalde; y con el voto en contra de los Sres/as, Raga, Luján, López, Guerrero, y Hernández PSOE; los Sres/sa Folgado y Gómez de EUPV y el Sr. García de Coalició Compromís, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Desestimar las alegaciones presentadas al Presupuesto del ejercicio 2014 en base al informe emitido por el abogado D. Fernando Fernandez-Serrano Bolufer en fecha 17 de junio de 2014 que se da por reproducido.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente el Presupuesto, Plantilla y la Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del ejercicio 2014.



TERCERO: Publicar la plantilla íntegramente en el BOP y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, con el resumen del presupuesto y remitir copia a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Y no habiendo otros asuntos que tratar por el/la Sr/Sra. Presidente/a se levantó la sesión siendo las 09:45 horas del mismo día de su iniciación.